

Universidades e Investigación y dos miembros nombrados por el «St. Antony's» College.

6.2 La selección se realizará atendiendo a los méritos de los candidatos y a la oportunidad de la especialidad acreditada dentro de la planificación académica del Centro.

6.3 El fallo de la Comisión de Selección se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Obligaciones de los beneficiarios:

7.1 Los beneficiarios deberán incorporarse al «St. Antony's» College en la fecha que indique la Dirección del Centro.

7.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas tareas docentes e investigadoras que se les asignen, ajustándose a las normas propias del Centro, con dedicación exclusiva a dicha función.

7.3 Permanecer en el Centro durante la totalidad del período concedido, siendo necesario para cualquier cambio o ausencia temporal la autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

7.4 Gestionar los permisos de licencia de estudios en el Organismo de origen del interesado.

7.5 Presentar un informe, máximo de 1.000 palabras, sobre las tareas realizadas en el periodo de beca. La renovación de la beca de perfeccionamiento queda condicionada a la aprobación de este informe, así como al informe que sobre su procedencia emita el Centro de aplicación.

7.6 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación establezca para su seguimiento y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

8. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán los interesados recurrir en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

3023 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre Educación Compensatoria.*

Suscrito con fecha 19 de diciembre de 1990 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre Educación Compensatoria.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto que se adjunta.

Madrid, 11 de enero de 1991.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica,

suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.-Constituye el objeto del presente Programa la realización durante el curso académico 1990-91 (1 de octubre de 1990 a 30 de septiembre de 1991), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de seguimiento prevista en la base quinta.

Segunda.-Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 493.970.982 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1990: 212.519.375 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1991: 281.451.607 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1991. Asimismo y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de Seguimiento prevista en la base quinta del presente Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1990-91.

Tercera.-El Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente al Departamento de Enseñanza la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Cuarta.-El Departamento de Enseñanza establecerá con el Ayuntamiento de Barcelona el desarrollo conjunto de un programa específico para la ciudad de Barcelona, en los términos y condiciones que se especificarán en un anexo al presente Convenio.

Quinta.-1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por el Departamento de Enseñanza y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Cataluña, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el periodo de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Sexta.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña».

Séptima.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.-El periodo de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1990 hasta el 30 de septiembre de 1991.

Madrid, 19 de diciembre de 1990.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por el Departamento de Enseñanza, Josep Laporte i Salas, Consejero.

3024 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 1991, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de febrero a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.*

En atención a las solicitudes formuladas, esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial, excepto los que dependen de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias

en esta materia, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el próximo mes de febrero, a la que podrán acogerse los alumnos libres que tengan una o dos asignaturas pendientes para concluir grado o carrera, así como los alumnos oficiales o colegiales que renuncien previamente a su respectiva matrícula.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 1991.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sres. Directores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de carácter oficial no transferidos.

3025 *RESOLUCION de 10 de enero de 1991 de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se establecen ayudas complementarias para los becarios de posgrado en España adscritos a los Programas Nacionales de «Nuevos Materiales», «Microelectrónica», «Tecnologías de la Información y Comunicaciones» y «Automatización Avanzada y Robótica».*

La Orden de 26 de octubre de 1990 «Boletín Oficial del Estado» del día 30, del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencias y Tecnología, por la que se convocan acciones de Formación de personal Investigador, prevé en el artículo 4.3 del anexo A, el establecimiento de ayudas a los becarios de formación de posgrado de los Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La introducción de la Orden autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en dicha Orden.

Por otra parte, las Comisiones de los Programas Nacionales de Nuevos Materiales, Microelectrónica, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Automatización Avanzada y Robótica han establecido ayudas especiales complementarias para sus becarios de posgrado en España, con las siguientes cuantías mensuales.

Nuevos Materiales: 10.000 pesetas brutas mensuales.

Microelectrónica: 10.000 pesetas brutas mensuales.

Tecnologías de la Información y Comunicaciones: 30.000 pesetas brutas mensuales.

Automatización Avanzada y Robótica: 30.000 pesetas brutas mensuales.

De conformidad con la referida Orden y con las indicaciones de las Comisiones de Programa anteriormente aludidas y en uso de las atribuciones delegadas por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4), he acordado la autorización del pago de dichos complementos acumulado a las mensualidades de los becarios de dichos Programas Nacionales, a partir del 1 de enero de 1991.

Este gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.08.781 del programa 541.a del vigente ejercicio presupuestario.

Madrid, 10 de enero de 1991.—El director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

3026 *RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Huesca.*

Suscrito con fecha 8 de enero de 1991 el Convenio de cooperación entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Huesca.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 16 de enero de 1991.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA Y EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

En Zaragoza a 8 de enero de 1991.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. don Hipólito Gómez de las Rocas, como Presidente de la Diputación General de Aragón, en virtud del acuerdo del Consejo de

Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 27 de noviembre de 1990.

El Excmo. Sr. don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El Ilmo. Sr. don Marcelino Iglesias Ricou, Presidente de la Diputación Provincial de Huesca.

El Ilmo. Sr. don Enrique Sánchez Carrasco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huesca, en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 1990.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del presente Convenio.

EXPONEN

El rango de la ciudad de Huesca en el conjunto de las ciudades españolas, exige en el ámbito deportivo la definición y desarrollo de un proyecto de dotación de infraestructuras deportivas que permitan dotar a los ciudadanos de las instalaciones adecuadas que superen el déficit y las carencias que a estas fechas perduran.

Este ambicioso proyecto de nuevas instalaciones deportivas, por el volumen de inversiones que requiere y por los potenciales destinatarios de las mismas, supera ampliamente las posibilidades y el ámbito municipal, por lo que se hace imprescindible la participación de otras Administraciones Públicas en la financiación de las actuaciones previstas.

Desde esta óptica, todas las partes firmantes muestran su voluntad de acometer inicialmente en la ciudad de Huesca la construcción de un pabellón polideportivo.

A tal efecto se suscribe el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Huesca para la construcción de un pabellón polideportivo que sirva tanto para la práctica general del deporte en los términos que el Ayuntamiento decida y las instalaciones permitan, como para su utilización no exclusiva por aquellos equipos de la ciudad de Huesca que la representen en competiciones de ámbito estatal o internacional.

El proyecto, contratado y aprobado por el Ayuntamiento de Huesca, deberá ser informado favorablemente por el resto de las Instituciones firmantes, como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Segunda.—El Ayuntamiento de Huesca aportará los terrenos para la construcción del polideportivo, garantizando la plena disponibilidad de los mismos.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación, que ascienden a un total de 1.313.202.502 pesetas, serán financiados por la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Huesca en las cantidades que a continuación se determinan:

La Diputación General de Aragón aportará 328.000.000 de pesetas.

El Consejo Superior de Deportes aportará 250.000.000 de pesetas.

La Diputación Provincial de Huesca aportará: 300.000.000 de pesetas.

El Ayuntamiento de Huesca aportará 435.202.502 pesetas.

Cuarta.—Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquier otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Huesca.

Quinta.—La contratación de la ejecución de las obras corresponderá al Ayuntamiento de Huesca, mediante concurso público que convocará oportunamente.

La Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula decimotercera del presente Convenio, podrá examinar e informar los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir el contrato de obra y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos del Estado.

Sexta.—La gestión y futura explotación de la instalación deportiva se realizará por el Ayuntamiento de Huesca, no asumiendo la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes y la Diputación Provincial de Huesca responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera de la Diputación General de Aragón, del Consejo Superior de Deportes y de la Diputación Provincial de Huesca, no implicará la subrogación de los mismos en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación, que corresponderá al Ayuntamiento de Huesca.

Octava.—El Ayuntamiento de Huesca se compromete a mantener la instalación para su fin deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—Las Instituciones firmantes se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.